

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ  
ABOGADO  
Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970  
Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C  
Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

---

Señores  
**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA (REPARTO)**  
Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL**

**ACCIONADO: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA**

Yo JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 79.411.154, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 127.004 del C.S.J, actuando en nombre propio de Giovanni Alexander Baquero Villamil, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 79.798.291 de Bogotá, vecino del municipio de san Luis de Gaceno acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se le conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y el acceso de la propiedad privada que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA** que mencioné en la referencia de este escrito.

**DERECHOS VULNERADOS**

1. **Debido Proceso:** Por la omisión en la aplicación del numeral 2 de artículo 308 de C.G.P que le permitiera seguridad en la identificación e individualización de bienes que eran sujeto de entrega a mi apoderado.
2. **Acceso a la propiedad privada:** Porque a pesar de la adjudicación de los bienes no tiene el uso, goce y disfrute de los bienes inmuebles adjudicados.

**CONSECUENCIAS DE LA VULNERACIÓN**

Perturbación de la posesión de los predios adjudicados por mi apoderado por parte de terceros haciendo uso de acciones policivas así

1. Mediante Resolución 282 del 16 de noviembre de 2021 la inspectora de policía del municipio de Santa Maria, departamento de Boyacá amparo la medida de protección a la posesión instaurada por el señor Héctor Gabriel Buitrago Salgado y Jose Raul Sanchez Segura, e infractor al señor Giovanni Alexander Baquero Villamil por lo que este debió entregar los bienes adjudicados
2. Mediante resolución 320 de diciembre 14 de 2021 el alcalde Municipal del municipio de Santa Maria, departamento de Boyacá resuelve confirmar en todas sus partes la resolución 282 que fuera recurrida por el señor Giovanni Alexander Baquero Villamil.

**SUBSIDIARIEDAD**

Si bien es cierto existe un mecanismo por vía ordinaria como es el proceso de deslinde y amojonamiento para determinar las áreas y sus linderos, este mecanismo

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

---

no resolverá lo concerniente al uso, goce y disfrute de la propiedad que por derecho le corresponde a mi apoderado, máxime si este derecho se vio afectado por una omisión en el uso de una norma procesal que hubiera podido evitar tal circunstancia.

Mi apoderado agoto todas las acciones que como adjudicatario o tercero en un proceso le correspondía para evitar la afectación de sus derechos

## HECHOS

**PRIMERO:** El señor Giovanni Alexander Baquero Villamil fue adjudicatario de los bienes rematados dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario 2017-000029 demandante Banco Agrario y demandados Balmes Jaime Buitrago y Nidia Isabel Fernández Castillo.

**SEGUNDO** El 27 de enero de 2021 se llevó a cabo el remate de los 4 predios "El Retiro", folio de matrícula 078-16960, "El Retiro-El Terrón" con folio de matrícula 078-15741, "La Valeria", con folio de matrícula 078-28692 y "Agua buena" con folio de matrícula 078-9182.

**TERCERO:** El día 10 de febrero de 2021 una vez cumplidos por parte de mi apoderado todos los requisitos exigidos por el Juzgado, se decide aprobar en todas sus partes el remate. **(Prueba 1)**

**CUARTO:** Con el acta de remate se procedió a realizar las gestiones para que le entregaran los predios adjudicados, pero nadie se comunicó con mi apoderado.

**QUINTO:** Por lo anterior el día viernes 19 de febrero el señor Giovanni Alexander Baquero Villamil llamo al secuestre señor Hernando Sierra Bustos, para que se encontraran en San Luis de Gaceno y le hiciera entrega de los predios.

**SEXTO::** El secuestre le dice que se encuentra incapacitado por el nervio ciático y que no puede moverse, adicionalmente que por la pandemia y como es mayor de 70 años tenía las restricciones de movilidad.

**SEPTIMO:** El secuestre señor Hernando Sierra Bustos le había arrendado al señor Misael Perilla Hastamorir, los predios "El Retiro", "La Valeria", "El Terrón", y "Agua buena", y que por esta razón es que el secuestre elaboro el precitado documento por el cual le solicitaba le entregara los predios.

**OCTAVO:** El sábado 20 de febrero de 2021 mi apoderado se dirigió a la vereda La Mesa, en compañía de su primo Abddel Salgado quien conoce la región y conoce al señor Misael Perilla Hastamorir. Este último les manifiesta que los predios La Valeria y el Retiro los remato en el año 2019, que esos predios forman parte del predio La Esperanza, que lo que le había ofrecido a mi apoderado antes, él lo había vendido al señor Jose Raul Sanchez, y solo le hacía entrega parcial de 2 predios que son El Retiro Terron y Agua Buena, ante lo cual mi apoderado se niega a recibir lo que este señor le está entregando por no ser todo lo que legalmente fue adjudicado.

**NOVENO** El señor Misael Perilla Hastamorir decía que ya había rematado los predios la casa y el corral en el proceso donde se adjudicó el predio la Esperanza, pero claramente no es posible porque los 5 predios tienen folio de matrícula inmobiliaria diferente. Los 4 adjudicados a mi apoderado estaban hipotecados con el Banco Agrario desde el 2002, aunque todos pertenecían a un mismo propietario señor Balmes Jaime Buitrago Salgado quien tenía todos los predios con escritura y debidamente alinderados.

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

**DECIMO:** Mi apoderado el lunes 22 de febrero le comunica lo sucedido al juzgado primero civil del circuito de Garagoa, quien el 25 de febrero de 2021 en virtud del control de legalidad evidencia que se hace necesario verificar el área real de los predios La Valeria y El Retiro por lo que ordena realizar una inspección judicial a los precitados predios; para esto nombra al auxiliar de la justicia Ingeniero Camilo Jose Araque Sanchez, fija fecha para esta inspección el jueves 15 de abril de 2021. .  
(Prueba 2)

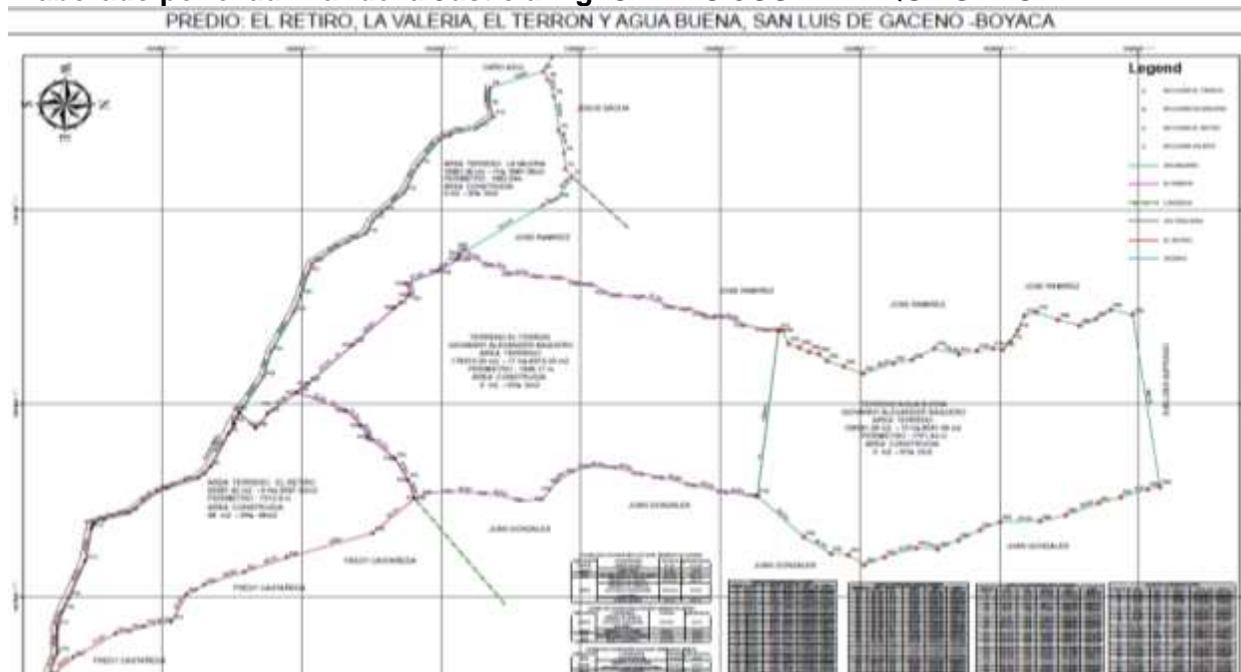
**DECIMO PRIMERO:** En esa inspección se cuenta con la asistencia de la Juez Sandra Milena Muñoz Torres, del abogado del banco Agrario Dr. Carlos Jairo Perez Cuadros, ese día se verifican los linderos de los predios y se determina que la casa y el corral pertenecen al predio El Retiro que hace parte de lo que el Banco Agrario tenía hipotecado y en el informe pericial claramente se ratifica que los predios al borde de la carretera (El Retiro Y La Valeria), son los predios adjudicados y según el material fotográfico la casa y el corral están dentro del predio El Retiro y por lo tanto mi apoderado es el legítimo y único propietario. (Prueba 3)

**DECIMO SEGUNDO:** El 24 de mayo de 2021 mediante providencia se ordena incorporar el dictamen pericial realizado por el auxiliar de la Justicia Ing. Camilo José Araque Sánchez sobre los predios “El Retiro” identificado con F.M.I. No. 078-16960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y “La Valeria” identificado con F.M.I. No. 078-28692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, y se comisiona al juzgado promiscuo de san Luis de Gaceno para realizar la entrega de los 4 predios. (Prueba 4 )

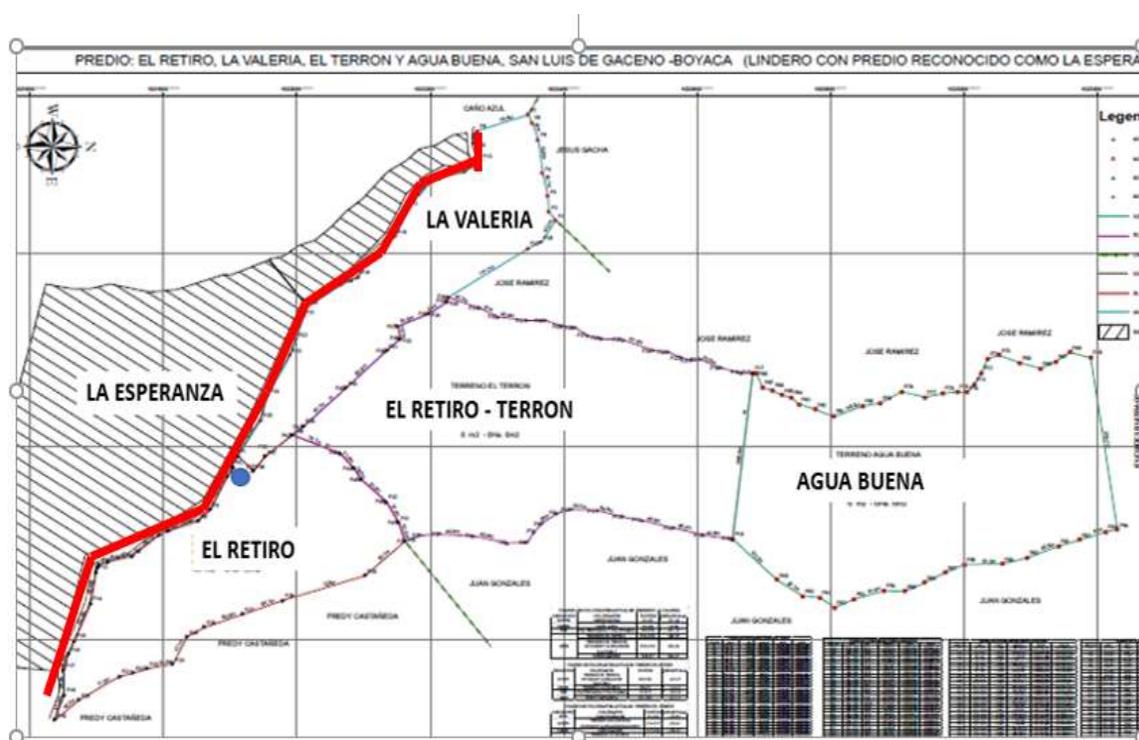
En el plano adjunto se puede observar que los 4 predios son contiguos, que **EL RETIRO, LA VALERIA, EL TERRON** tienen los linderos de la escritura pública N.129 de 28 de octubre de 2002 y **AGUA BUENA** la escritura N. 6003 de diciembre 17 de 2008, este plano fue elaborado con identificación plena de los linderos por medio de coordenadas tomadas con GPS y verificación de medidas entre vértices con cinta métrica, en el plano **EL RETIRO** se tienen 48 metros cuadrados que corresponden a la casa prefabricada, mi apoderado solicita al Ingeniero Camilo Araque realice el levantamiento topográfico de los otros dos predios (El Terron y Agua Buena).

A CONTINUACION, COPIA DEL PLANO DE LOS 4 PREDIOS, ELABORADO POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA INGENIERO PERITO CAMILO ARAQUE

### PLANOS TERRENOS EL RETIRO, LA VALERIA, EL TERRON Y AGUA BUENA Elaborado por el auxiliar de la Justicia Ing. CAMILO JOSÉ ARAQUE SÁNCHEZ



**DECIMO TERCERO:** Con base a este dictamen pericial que se le presento al juzgado de Garagoa plano con sus linderos elaborado por el Auxiliar de la justicia Perito ingeniero Camilo Jose Araque Sanchez, Ingeniero Civil con matrícula profesional M.P. No. 15202-358664, en ese plano se encuentra definido claramente los linderos de los 4 predios que mi apoderado remato y el límite con el predio La Esperanza.



**PLANO DE LOS PREDIOS EL RETIRO, LA VALERIA, EL RETIRO- TERRON, AGUA BUENA Y LA ESPERANZA EL PUNTO REPRESENTA CORRAL Y LA CASA PREFABRICADA, LA LINEA ROJA REPRESENTA LA CARRETERA LA CUAL SIRVE DE LINDERO ENTRE LOS 4 PREDIOS REMATADOS POR GIOVANNY BAQUERO Y LA ESPERANZA**

La zona resaltada con líneas transversales corresponde al predio La Esperanza y a un área contigua a este, que según el estudio de títulos corresponde a un área que se reservó en su momento la señora María Cristina Salgado (Madre del señor Balmes Jaime Buitrago Salgado). Escritura pública 476 del 15/04/2001.

Dentro del predio El Retiro se observa identificado con punto la zona que linda con la carretera, lugar donde se encuentran la casa y el corral.

**DECIMO CUARTO:** Mi apoderado contrata al ingeniero Juan Pablo Alarcon para que haga un estudio de títulos de los diferentes predios, e identifica que el error de interpretación de los ocupantes de la Esperanza consiste en la asignación del 20% a María Cristina Salgado del predio La Esperanza, el cual anteriormente tenía 48 hectáreas. con la escritura 541 del 15/05/1990 le son asignadas a José Ignacio Salgado 80% (38,5 ha) y el 20% (9.5 ha) son asignadas a María Cristina Salgado. **(Prueba 5.. páginas 28 y 29 )**

**Este documento por su tamaño no es posible adjuntarlo en la plataforma de reparto en línea. Si el H. Magistrado lo requiere lo podré enviar directamente al correo de su despacho**

A continuación, se presenta plano elaborado por el Auxiliar de la justicia Perito ingeniero Camilo Jose Araque Sanchez donde según los señores Héctor Gabriel



---

copia de las escrituras, copia del Acta de la Diligencia de Secuestro, copia del Acta de Remate, copia del Auto que aprueba el remate, copia del Auto que aclara la extensión del predio denominado "EL Retiro- el terrón" **(Prueba 7)**

**DECIMO OCTAVO:** La Juez de San Luis se encontraba incapacitada por covid-19, razón por lo cual no pudo programar la diligencia y comisiona al inspector de policía de San Luis de Gaceno enviando un despacho comisorio con los insertos incluyendo el dictamen pericial del ingeniero Camilo Araque perito designado por la Juez de conocimiento. **(Prueba 7 A)**

**DECIMO NOVENO:** Entre tanto el señor Baquero mi apoderado observo que los colindantes se encontraban ocupando los predios La Valeria y El Retiro más exactamente en la casa y corral, punto este que linda con la carretera que separa los predios La Esperanza con El Retiro

**VIGESIMO :** Los ocupantes estaban retirando el tanque del agua y desconectando el servicio para los potreros de los predios El Terrón y Agua Buena, talando bosque, quitaron portones de acceso a los potreros e invadieron los potreros colocando más de 25 reses en un área de terreno de casi 20 hectáreas de los predios El Retiro y La Valeria, y le bloquearon la entrada a los predios y a la casa y el corral al colocar candados y cerca para que mi apoderado no pudiera acceder a ningún predio.

**VIGESIMO PRIMERO:** Ante esta situación de que no programaban la diligencia de entrega, mi apoderado se vio en la necesidad de instaurar una querrela por perturbación ante la inspección de policía de San Luis de Gaceno, el día 28 de mayo de 2021. **(Prueba 8 con anexos)**

**VIGESIMO SEGUNDO:** La juez de San Luis de Gaceno programa la diligencia de entrega el día 13 de julio de 2021. Se procede a la diligencia, el señor Baquero va acompañado de un abogado el Dr. Jorge Enrique Peña Villamil, identificado con la C.C. no 19.233.266, portador de la T.P. No 24.096 del C.S. y del ingeniero civil Juan Pablo Alarcon Sierra c.c. 80.025.758 matricula profesional: 25202092829 CND, estas personas están para verificar la entrega. El ingeniero civil llevó sistema GPS, portátil y los mapas de los predios ya cargados en las tablets, para hacer el recorrido. **(Prueba 9)**

**VIGESIMO TERCERO:** Mi apoderado ve con sorpresa que se encontraban ya en el lugar esperándolos los señores Misael Perilla Hastamorir, José Raúl Sánchez Segura, Héctor Gabriel Buitrago Salgado y el Abogado Jose Diógenes Cubides Cárdenas, acompañados de otras 6 personas, en total 10 personas esperándonos en el predio El Retiro.

**VIGESIMO CUARTO:** Se observo por parte de la Juez comisionada y del señor Baquero que estas personas se encontraban en posición beligerante y retardora por lo que no se realiza ninguna verificación de linderos y nos debemos desplazar a la oficina del juzgado en el pueblo de san Luis, además que curiosamente llegaron el día de la entrega de los predios cuando solo se le había informado al señor Baquero de esa entrega como directamente interesado.

**VIGESIMO QUINTO:** En esa diligencia de entrega era el momento procesal donde podían vincularse como opositores a la entrega y ellos solicitar que se verificaran sus linderos, como mi apoderado lo solicito en la diligencia, aprovechando que se encontraba en la diligencia el Ingeniero Civil, pero ellos en todo momento lo rechazaron y siempre manifestaron que no hacían oposición a la entrega de los predios, siempre y cuando no estuvieran vinculados el predio de ellos.

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

---

**VIGESIMO SEXTO:** A pesar de que se insistió por parte del señor Baquero y de su apoderado que se hiciera la verificación de linderos de acuerdo con la copia del informe topográfico que se tenía en ese momento la Juez de san Luis de Gaceno se negó manifestando que en el despacho comisorio no venía acompañados documentos que permitiera realizar esa verificación a pesar de que como ya se indicó ese informe topográfico fue anexado al expediente. **(Prueba 9)**

**VIGESIMO SEPTIMO:** Mi apoderado el señor Baquero no se sintió conforme con el procedimiento de entrega realizado por el juzgado de San Luis de Gaceno, básicamente, porque no se constataron los linderos en el lugar y porque del acta se observa que se hace una entrega global y que de alguna manera, si bien es cierto las otras personas presentes colindantes de los predios manifestaron no hacer oposición era evidente que se iban a generar inconvenientes en el futuro porque ellos no aceptan la delimitación de los linderos, razón por la cual en la misma copia del acta, mi apoderado escribió y dejó manifestado su inconformidad.

**VIGESIMO OCTAVO:** El miércoles 18 de agosto de 2021 el señor Baquero radico via correo electrónico una solicitud de nulidad a la entrega realizada por el juzgado de San Luis de Gaceno, por las razones anteriormente mencionadas. **(Prueba 10)**

**VIGESIMO NOVENO:** La Juez de San Luis de Gaceno remite las diligencias solo hasta el 22 de julio.

**TRIGESIMO:** El día 9 de agosto de 2021 se verifica por estado electrónicos la entrega del acta por parte del juzgado de San Luis donde manifiesta que se llevó a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles rematados y adjudicados.

**TRIGESIMO PRIMERO:** El 18 de agosto de 2021 se comunica con mi apoderado el señor secuestre de los predios Hernando Sierra Bustos, y le informa que ya no está incapacitado y que lo único que tiene pendiente es la entrega de los predios.

**TRIGESIMO SEGUNDO:** El señor Baquero le informa que el señor Misael Perilla Hastamorir, la persona a quien el secuestre le arrendo los predios, no le iba a entregar completo, que la juez de san Luis de Gaceno, le hizo entrega pero sin verificar linderos ni la casa ni el corral y que ese señor Misael Perilla Hastamorir con otras personas tienen ocupados los predios La Valeria y El Retiro, y que siempre le ha dicho que el que le arrendo fue el secuestre y que solo le entrega es a ese señor.

**TRIGESIMO TERCERO:** El secuestre le dice a mi apoderado: “yo tengo fotos y todo de cuando secuestre esos predios y yo le arrende a Misael Perilla Hastamorir, si quiere yo le puedo entregar”.

El señor Baquero confía en el Auxiliar de la Justicia porque es quien tiene a su cargo la custodia y la administración de los predios y quien arrendo los predios.

**TRIGESIMO CUARTO:** Mi apoderado le pregunto al secuestre si le va a informar al juzgado de Garagoa esa determinación teniendo en cuenta que los predios ya habían sido entregados por el Juzgado comisionado de San Luis de Gaceno a pesar de sus inconformidades en el procedimiento y con el Juzgado Civil de Garagoa por no aceptar la nulidad de la entrega. Ante lo cual manifestó que no había necesidad porque él era el secuestre designado y todavía no lo habían removido del cargo porque debían designar a otro de la lista de auxiliares que es la forma como se debe hacer y no lo habían hecho.

**TRIGESIMO QUINTO:** El día 21 de agosto el señor secuestre solicita el acompañamiento de la policía, y se dirigen a los predios La Valeria, El Retiro, El Retiro Terron y Agua Buena. El señor Baquero va en compañía de su familia y del

---

auxiliar de la Justicia Ing. Camilo José Araque Sánchez, que fue el ingeniero que realizó el dictamen pericial a los predios, esto para garantizar que siempre estuvieran ubicados en los predios identificados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garagoa. **(Prueba 11 y 12)**

**La prueba 12 Este documento por su tamaño no es posible adjuntarlo en la plataforma de reparto en línea. Si el H. Magistrado lo requiere lo podré enviar directamente al correo de su despacho**

**TRIGESIMO NOVENO:** Mi apoderado no entro al predio La Esperanza, estuvo siempre en los predios La Valeria y El Retiro, donde el señor secuestre Hernando Sierra Bustos fue el que solicito el acompañamiento de la Policía y realizo el desalojo de los predios, porque si bien el Juzgado Promiscuo de San Luis de Gaceno hizo una entrega, la Juez no tenía conocimiento de a quien se le tenían arrendados esos predios, situación que si es clara para el señor secuestre por ser el administrador de los predios durante todo el proceso y era la persona que le había arrendado a Misael Perilla Hastamorir, quien era la persona que tenía ocupado ilegalmente los predios y por eso el señor Baquero había presentado la querrela por perturbación.

**CUADRAGESIMO:** El secuestre Hernando Sierra Bustos como conocía los linderos hizo sacar las reses que se encontraban en el predio La Valeria y para no dejarlas en la via publica se las dejo en el predio La Esperanza que es debajo de la carretera, donde Misael Perilla Hastamorir coincidentalmente es el administrador, quito las cadenas y candados e hizo entrega a mi apoderado.

**CUADRAGESIMO PRIMERO:** El secuestre al ver que Misael Perilla Hastamorir había cambiado la chapa de la casa procedió a cambiarla para entregar libre de todo ocupador.

**CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Después de la entrega por parte del secuestre, son múltiples las citaciones a la alcaldía de san Luis de Gaceno ante lo cual mi apoderado desiste de la querrela interpuesta a Misael Perilla, esto por tener ya los predios en su poder.

**Parágrafo:** Después de esto los señores Jose Raul Sánchez y Héctor Gabriel Buitrago Salgado instauraron acción de tutela 2021- 55 Ante el Juez promiscuo municipal de Santa María contra la Policía Nacional Estación de San Luis de Gaceno contra el Juzgado primero civil de Garagoa y Giovanni Alexander Baquero Villamil..

**CUADRAGESIMO TERCERO:** El Juez promiscuo municipal de Santa Maria mediante auto de fecha septiembre 7 de 2021, negó la acción por improcedente, entre las pruebas de los tutelantes estaba el acta de entrega de los predios a Giovanni Baquero, donde ellos aducen que se les reconoce los linderos del predio la Esperanza y donde el juzgado primero civil de Garagoa contesto que se realizó la entrega.

**CUADRAGESIMO CUARTO:** El 20 de septiembre de 2021 los señores Jose Raul Sánchez y Héctor Gabriel Buitrago Salgado por intermedio de su apoderado Dr. Jose Diógenes Cubides Cardenas ante la inspección de policía de San Luis de Gaceno radicaron querrela por perturbación a la posesión en contra del señor Giovanni Alexander Baquero Villamil.

**CUADRAGESIMO QUINTO:** Las diligencias fueron remitidas por competencia a la inspección del municipio de Santa Maria porque el señor inspector de policía de San

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

---

Luis de Gaceno es primo del señor Giovanni Alexander Baquero Villamil y el alcalde municipal de San Luis de Gaceno es hermano de los querellantes Héctor Gabriel Buitrago Salgado y de Nestor Hugo Buitrago Salgado.

**CUADRAGESIMO SEXTO:** Mediante Resolución 282 del 16 de noviembre de 2021 la inspectora de policía del municipio de Santa María, departamento de Boyacá amparo la medida de protección a la posesión instaurada por el señor Héctor Gabriel Buitrago Salgado y Jose Raul Sanchez Segura, e infractor al señor Giovanni Alexander Baquero Villamil por lo que se debió entregar los bienes adjudicados. **(Prueba 13)**

Parte del material probatorio aportado por los querellantes nuevamente está el acta de entrega de los predios como si fuera el reconocimiento de sus linderos y la negación a la solicitud de nulidad y el acta de entrega de los predios dada por el juzgado primero civil del circuito de Garagoa.

**CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Como la resolución 282 no indicaba que parte del terreno debía devolver, el señor Baquero solicito a la inspección de Santa María le indicaran que áreas abarcaba la precitada resolución, (documento radicado el 9 de diciembre. **(Pruebas 14 a y b )**

**CUADRAGESIMO OCTAVO:** La inspección le informa a mi apoderado mediante documento fechado el 10 de diciembre de 2021 y planos que el área correspondía a los predios La Valeria y El Retiro que incluyen casa y corral. Es decir, la inspección de policía de Santa María le hizo devolver la totalidad de 2 predios a los querellantes que son los mismos predios que el Banco Agrario y el juzgado de Garagoa habían identificado como de propiedad del demandado y los cuales fueron secuestrados en su totalidad. **(Prueba 15 y anexos)**

**Parágrafo:** Lo anterior genero el hecho que el señor Baquero no tenga acceso a los otros 2 predios que están en la parte de atrás porque el acceso se hace por la parte que me fue objeto de la querrela, es decir, no tiene ninguno de los 4 predios rematados.

**CUADRAGESIMO NOVENO:** Mediante resolución 320 de diciembre 14 de 2021 el alcalde Municipal del municipio de Santa María, Departamento de Boyacá resuelve confirmar en todas sus partes la resolución 282 que fuera recurrida por el señor Giovanni Alexander Baquero Villamil. **(Prueba 16)**

**Este documento por su tamaño no es posible adjuntarlo en la plataforma de reparto en línea. Si el H. Magistrado lo requiere lo podré enviar directamente al correo de su despacho**

**QUINCUAGESIMO:** El suscrito en calidad de apoderado del señor Giovanni Alexander Baquero Villamil en virtud del Derecho de Petición reglamentado por la ley 1755 de 2015 que en su artículo 13 establece que se podrá solicitar para la intervención de una entidad o funcionario la resolución de una situación jurídica le solicita a la Juez Primera civil del Circuito de Garagoa que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1893 del Código Civil acuda al saneamiento de los bienes adjudicados como quiera que mi poderdante fue perturbado de la posesión material de los bienes adjudicados. **(Prueba 17)**

**QUINCUAGESIMO PRIMERO:** El 15 de febrero de 2022 recibo respuesta a la solicitud, pero esta no fue elaborada ni suscrita por la titular del despacho responsable de las decisiones de fondo sino por el secretario del despacho. **(Prueba 18)**

**QUINCUAGESIMO SEGUNDO:** La respuesta indica en resumen que no hay lugar a salir al saneamiento por virtud del artículo 1894 del Código Civil y que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno al efectuar el despacho comisorio No. 2021-0004 del 13 de julio de 2021, respetó plenamente los derechos constitucionales y efectuó el mismo de conformidad en la norma procesal vigente, tal es así que dicha entrega se perfeccionó con el acta de la misma, la cual fue suscrita por señor Giovanni Alexander Baquero Villamil.

Igualmente, que si no está de acuerdo con el metraje terreno, características de hectáreas y otros, existen mecanismo jurídico procesales para reclamar dichas pretensiones.

**QUINCUAGESIMO TERCERO:** El 21 de febrero de 2022 el suscrito en calidad de apoderado del señor Giovanni Alexander Baquero Villamil reitera la petición solicitando adicionalmente que la responda la titular del despacho por tratarse un asunto de fondo jurídico (**Prueba 19**)

**QUINCUAGESIMO CUARTO:** El 3 de marzo de 2022 recibo respuesta a la solicitud por parte de la titular del despacho cuya respuesta en general indica que mediante providencia de fecha primero (1º) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se resolvió negar la nulidad interpuesta por el apoderado del señor Giovanni Alexander Baquero Villamil, en contra de la diligencia de entrega realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno, ello en cumplimiento del Despacho Comisorio No.2021-004. Por lo anterior, es claro que el señor Baquero Villamil tuvo la oportunidad de intervenir dentro del proceso; y que lo pretendido en el derecho de petición, como lo es un "*saneamiento de bienes adjudicados*" por considerar que no existe claridad en los linderos; es un asunto del que hubo pronunciamiento en el proceso al resolverse la nulidad, lo que permite reafirmar que el derecho de petición no procede en este escenario. (**Prueba 20**)

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO:** La Juez de San Luis de Gaceno no realizo la entrega real y material de los predios La Valeria, El Retiro con la casa y el corral ni de un gran porcentaje del predio El Terron.

**SEGUNDO:** Como la juez comisionada insistió en hace la entrega bajo sus criterios, mi apoderado informa al juez de conocimiento de Garagoa pero este valido la entrega al no declarar la nulidad de la misma, sustentando su decisión en que si no estaba de acuerdo con las áreas, ese no era el mecanismo para debatirlo.

**TERCERO:** ¿Cómo se pueden presentar diferencias entre lo que embarga el Banco como demandante en el proceso ejecutivo, lo que se adjudica en el remate y lo que entrega la juez de San Luis de Gaceno al adjudicatario?

**CUARTO.** Las áreas de las cuales perdió la posesión mi apoderado fueron las que se le adjudicaron el 27 de enero de 2021 y en este momento aun cuando están a nombre de él en los certificados de tradición y escrituras, no tiene la posesión, uso, goce y disfrute.

---

**QUINTO:** El señor Giovanni Baquero hizo postura para la adjudicación de unos predios plenamente identificados y alinderados pues no de otra forma se hubieran podido secuestrar y mucho menos rematar.

**SEXTO:** En el acta de diligencia de entrega (**Prueba 9**), se advierte que se encontraban presentes las personas propietarias del predio La Esperanza, quedaron identificadas en la diligencia, otorgaron poder a su apoderado y le fue reconocida personería para actuar e hicieron manifestaciones sobre problemas con el señor Giovanni Vaquero porque tienen el convencimiento que éste quiere apoderarse de sus predios.

Manifestaban que su presencia es porque se publicó en los estados del juzgado la diligencia. ¿Quién si no tuviera un interés en el proceso estaría pendiente de un proceso y diligencia donde no es parte?

A parte de eso si bien dejan claro que no hacen oposición mientras no se involucre el predio La Esperanza, no colaboran apoyando la petición de verificación de linderos, verificación que les hubiera servido precisamente para resolver dudas.

Nótese como aquí ya se generaba una circunstancia que inducía a la duda sobre la identificación de los predios y sus linderos, situación que tampoco pudo solucionarse al realizar la entrega de los predios rurales desde la oficina del juzgado en San Luis de Gaceno.

La juez comisionada insistía en manifestar que el despacho comisorio no tenía información adicional, pero se advierte que el mismo auto donde la designaran, así como el mismo despacho comisorio que ella en su momento le enviara al inspector de policía de San Luis de Gaceno quien debió declararse impedido, en él se indicaba que estaban los insertos correspondientes de la aclaración del área de los predios La Valeria y el Retiro, predios que precisamente son los que suscitaban la controversia que llevaban a mi apoderado a solicitar el recorrido de los predios

Desde el momento en que la juez comisionada empieza advertir que se presentaban manifestaciones del adjudicatario en su inconformismo por la verificación de linderos, de la presencia de posibles opositores, de las manifestaciones de los terceros en la diligencia, que los temores del adjudicatario no eran infundados, que faltaba información que solo tenía el secuestre, que faltaban planos y el dictamen pericial según lo manifestado por el adjudicatario y su apoderado, debió suspender la diligencia y solicitarle al despacho de conocimiento claridad sobre el particular o en su defecto realizar un recorrido según lo establece el numeral 2 de artículo 308 de C.G.P porque había duda.

Es en este momento donde se evidencia la violación al debido proceso a mi apoderado a pesar de sus insistentes esfuerzos y el de su apoderado por evitarlo.

**SEPTIMO:** Se reitera los hechos que generaron la perturbación de la posesión de los predios adjudicados por el señor Giovanni Baquero sucedieron por la falta de verificación del juzgado de San Luis de Gaceno de toda la información que le permitiera seguridad sobre la identificación e individualización del bien según lo establece el numeral 2 de artículo 308 de C.G.P para el cabal cumplimiento de la comisión

**OCTAVO:** Es importante tener en cuenta que el señor Giovanni Baquero actuó con el convencimiento de la confianza legítima que le proporciona el saber que por intermedio de un juzgado de la república paga un precio por la compra de un bienes que se presume están libres de cualquier situación de hecho y de derecho que le impida ejercer sus derechos como propietario, pero que a la postre el resultado final

---

no fue el esperado por situaciones ajenas a él y que no está en deber jurídico de soportar.

**NOVENO.** Definitivamente el secretario del juzgado primero civil del circuito de Garagoa si se extralimito en sus funciones asi la titular del despacho quiera hacer ver lo contrario porque en la solicitud inicial se hizo la introducción de el Derecho de Petición reglamentado por la ley 1755 de 2015 que en su artículo 13 establecía que se podrá solicitar para la intervención de una entidad o funcionario para la resolución de una situación jurídica; es decir; no había lugar a confusión, máxime cuando la respuesta dada abordaba asuntos de fondo al negar salir al saneamiento.

**DECIMO:** La titular del despacho al responder en definitiva la petición de saneamiento ya no menciona la ausencia de la evicción porque, dicho sea de paso, el saneamiento se puede dar sin que exista evicción; si no que insiste en que como mi apoderado firmo el acta y porque resolvió la nulidad, eso ya configura un hecho superado.

Pero no se detiene a analizar si había lugar o no a la aplicación del numeral 2 del artículo 308 del C.G.P, el cual le fue invocado como causal para que saliera al saneamiento.

No tiene en cuenta que el mismo despacho advirtió que debió solicitar una inspección judicial para corregir las áreas para la identificación plena y que la juez comisionada solo se basó en las escrituras que no arrojaban mayor claridad sin tener en cuenta el dictamen y el peritaje los cuales ella misma solicito precisamente por que había duda

**DECIMO PRIMERO:** Al resolver la nulidad el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garagoa indica que el señor Giovanni Vaquero quiere mas tierras de las que remato, apreciación equivocada, porque mi apoderado siempre solicito se tuviera en cuenta el dictamen pericial realizado por el juzgado de Garagoa que aclaraba los linderos, extensiones y mostraba de acuerdo a las escrituras la ubicación de los predios El Retiro y la Valeria. Predios que no fueron entregados a mi apoderado por parte de la juez de san Luis.

No es posible confundirse con la ubicación de los predios pues existe una carretera en medio que separa la Esperanza y los predios la Valeria y el Retiro donde esta ubicado el corral y la casa.

En la respuesta dada por el juzgado de Garagoa no se pronuncia sobre la no entrega de los predios La Valeria y El Retiro con casa y corral, los cuales reclaman en el acta de entrega los señores del predio La Esperanza.

Ahora bien, igualmente como lo mencionara el despacho de conocimiento al resolver la nulidad sobre la entrega de los predios, así como en la respuesta de las peticiones tanto suscritas por secretario como por la titular de que existe otros mecanismo para clarificar los linderos, el proceso de deslinde y amojonamiento solo busca establecer con exactitud la línea divisoria y alinderamiento de predios, pero no para resolver sobre la posesión, propiedad, uso, goce y disfrute de los mismos.

Proceso que si es evidente habrá que adelantarse pero que no soluciona el problema actual

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: jdolsen9@gmail.com

**DECIMO SEGUNDO:** Se le están causando perjuicios a mi poderdante por la pérdida de ganado al no poder acceder a los demás predios por estar bloqueado el acceso a los demás predios.

**DECIMO TERCERO:** Mi apoderado como tercero dentro del proceso ejecutivo realizó las siguientes actuaciones:

1. Petición de recorrido en la diligencia de entrega que fue negada.
2. Petición de nulidad de la diligencia de entrega que fue negada.
3. Contesto y recurrió las decisiones administrativas policivas de querrela de los terceros y no hubo eco en sus peticiones.
4. Petición de saneamiento que fue negada.

Se han agotado las acciones directas para evitar que se vulneren sus derechos sin obtener respuesta positiva a una petición lógica sustentada con argumentos jurídicos y material probatorio suficiente que demuestra que compro unos bienes a través del mecanismo de remate confiando en el proceder del aparato judicial en cabeza del Juzgado Primero civil del Circuito de Garagoa pero que no le respeto el debido proceso, ocasionando la pérdida de la posesión material, uso goce y disfrute de algunos de los bienes.

#### **PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Magistrado TUTELAR en favor del señor Giovanni Alexander Baquero Villamil los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

**PRIMERO:** Decretar que se vulnero el debido proceso a mi apoderado al no aplicar el numeral 2 del artículo 308 del C.G.P en la diligencia de entrega de los bienes rematados y adjudicados.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Juez Primera del Circuito de Garagoa practicar nuevamente la diligencia de entrega de los bienes rematados y adjudicados a mi poderdante en los términos del numeral 2 del artículo 308 del C.G.P en compañía del auxiliar de la justicia Ingeniero Perito Camilo Araque quien realizo el dictamen pericial, el Dr. Carlos Javier Perez Cuadros abogado designado por el Banco Agrario, el secuestre Hernando Sierra.

**TERCERO:** Se le restituya la posesión, uso, goce y disfrute a mi apoderado de las áreas afectadas.

#### **MEDIOS DE PRUEBAS**

Solicito Honorable Magistrado se sirva decretar y tener como tales las siguientes

##### **Documentales**

##### **Que se aportan**

Prueba 1. Auto que aprueba en todas sus partes el remate.

Prueba 2 Auto del 25 de febrero de 2021 ordena realizar una inspección judicial a los predios el Retiro y La Valeria.

Prueba 3 Informe pericial topógrafo

Prueba 4 auto del 24 de mayo de 2021 ordena incorporar el dictamen pericial

Prueba 5 Escritura publica 541 **Este documento por su tamaño no es posible adjuntarlo en la plataforma de reparto en línea. Si el H. Magistrado lo requiere lo podré enviar directamente al correo de su despacho**

Prueba 6 Escritura pública 476 **Este documento por su tamaño no es posible adjuntarlo en la plataforma de reparto en línea. Si el H. Magistrado lo requiere lo podré enviar directamente al correo de su despacho**

Prueba 7 Auto mediante el cual se comisiona a la juez de san Luis de Gaceno

Prueba 8 Querrela por perturbación ante la inspección de policía de San Luis de Paceño por parte de Giovany Vaquero

Prueba 9 Acta de entrega del 13 de julio de 2021 por parte del juzgado de San Luis de Gaceno

Prueba 10 solicitud de nulidad

Prueba 11 solicitud de acompañamiento de la policía por parte del secuestre

Prueba 12. Acta de entrega del secuestre al señor Giovanny Vaquero. **Este documento por su tamaño no es posible adjuntarlo en la plataforma de reparto en línea. Si el H. Magistrado lo requiere lo podré enviar directamente al correo de su despacho**

Prueba 13 Resolución 282 de la Inspección del Municipio de Santa Marta

Prueba 14 a y b Solicitud del señor Giovanny Vaquero a la Inspectora de Santa Marta sobre qué áreas debe devolver

Prueba 15 Respuesta de la Inspectora de Santa Marta sobre qué áreas debe devolver

Prueba 16 Resolución 320 del alcalde del Municipio de Santa Marta. **Este documento por su tamaño no es posible adjuntarlo en la plataforma de reparto en línea. Si el H. Magistrado lo requiere lo podré enviar directamente al correo de su despacho**

Prueba 17 Solicitud de saneamiento de la propiedad

Prueba 18 Respuesta a la solicitud de saneamiento de la propiedad por parte del Secretario del Juzgado 1 civil del circuito de Garagoa

Prueba 19 Reiteración a la solicitud de saneamiento de la propiedad

Prueba 20 Respuesta a la solicitud de saneamiento de la propiedad por parte de la Juez 1 civil del circuito de Garagoa

#### **Que se solicitan**

Requerir al juzgado primero civil del circuito de Garagoa para que allegue copia de la diligencia de remate.

La demás que el H. Magistrado considere a bien decretar

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Tel: 321 372 4775 / 300 272 3970

Calle 116 No 112-31 Of 301 Bogotá D.C

Correo electrónico: [jdolsen9@gmail.com](mailto:jdolsen9@gmail.com)

### Testimoniales

Para que se sirvan manifestar lo que les conste en los hechos a

1. Para corroborar las áreas embargadas por el banco materia del proceso ejecutivo y del remate

Abogado designado por el Banco Agrario  
Dr. Carlos Javier Pérez Cuadros  
Dirección: Carrera 7 # 8-60 Guateque Boyaca.  
Teléfono 7541046- 3114802082.

Correo electrónico: [carlosperezguateque@hotmail.com](mailto:carlosperezguateque@hotmail.com)

2. Para que manifieste de explicación del dictamen pericial y alcance del mismo sobre las áreas embargas y secuestradas

Auxiliar de la justicia  
Ingeniero Perito Camilo Araque,. C.C. 1052398528  
Celular: 3202806575  
Dirección: transversal 16C # 32a-40 de la ciudad de Tunja Boyacá,  
Correo electrónico: [Camilo\\_araque@hotmail.com](mailto:Camilo_araque@hotmail.com)

3. Para corroborar los hechos relacionados con el recibo y arriendo de las áreas embargadas y secuestradas.

Secuestre  
Hernando Sierra Bustos, C.C No 6.747.499  
Celular 3105620210  
Dirección carrera 11 No 74 B 22, barrio Portal del Norte, Tunja (Boy).  
Correo electrónico: [hernandosierra15@gmail.com](mailto:hernandosierra15@gmail.com)

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

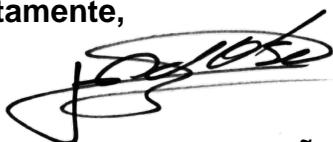
### NOTIFICACIONES

GIOVANNY ALEXANDER BAQUERO VILLAMIL  
Dirección: Calle 6 N 2 – 18 Barrio las flores San Luis De Gaceno Boyacá.  
Celular: 3012389181  
Correo electrónico: [gjalbavi@hotmail.com](mailto:gjalbavi@hotmail.com)

El suscrito  
En la secretaria del Tribunal o

Dirección Calle 116 No 12-35 Of 301 Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [jdolen9@gmail.com](mailto:jdolen9@gmail.com)  
Celular: 321 -372 4775 / 300 272 3970

Atentamente,



JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ  
C.C. 79.411.154  
T.P. No. 127.004 C.S.J.